

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017726600100002735
	Fecha	2017-12-15 02:52:32 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	CAMPO	
Anexos	0	Folios 1



08SE2017726600100002735 respuesta

Pereira, diciembre 15 2017

Señor
Representante Legal
CAMPO FRUVER
Calle 26 No. 88-13 Barrio Cuba
Pereira Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 01035

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor Representante Legal de la empresa CAMPO FRUVER, de la Resolución 00511 de fecha 20 de noviembre 2017, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C., a través del cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 02 folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR TERRITORIAL, si se presenta sólo el recurso de apelación. Se fija el presente aviso hoy 14 al 20 al 30 de diciembre 2017.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio Formulario Cargos 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (00511)

(20 de noviembre de 2017)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del empleador y/o empresa **CAMPO FRUVER** ubicada en la Calle 26 No. 88-13 Barrio Cuba, en la ciudad de Pereira Risaralda, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

El día 24 de marzo del 2017 se recibe en esta territorial con numero consecutivo 01035 queja anónima en contra de la empresa y/o establecimiento de comercio CAMPO FRUVER, por presuntos incumplimientos a la normatividad laboral relacionadas con el no pago de seguridad social, no pago de horas extras y malas relaciones obrero patronales. (Folio 1)

Por medio del Auto No. 1081 del 10 de abril del 2017 este despacho inicia averiguación preliminar en contra de la mencionada empresa y/o establecimiento de comercio y ordena para la práctica de pruebas a la Dra. ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA. (Folio 2)

La anterior decisión es comunicada al interesado por medio del Auto No. 00916 de día 12 de abril del 2017, enviando copia del auto en mención; el cual es devuelto por la empresa de mensajería con la anotación de "dirección errada" (Folio 3 al 6)

El día 02 de agosto del 2017 la inspectora comisionada suscribe constancia por medio de la cual aduce no haber encontrado la dirección de la empresa y/o establecimiento de comercio en la dirección aportada en la queja (Folio 7)

El despacho realiza la averiguación correspondiente de la página web de la RUES, con el fin de realizar la individualización correcta del investigado y dar con la dirección a la cual se puedan enviar las comunicaciones y notificaciones pertinentes para adelantar la averiguación. (Folios 8 y 9)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por el quejoso:

1. Queja anónima presentada el día 24 de marzo del 2017

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Aportadas por el Ministerio:

1. Trazabilidad de la comunicación enviada al interesado de la empresa de servicios postales
2. Constancia suscrita por la **Dra. ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA**.
3. Impresión del pantallazo que arroja la búsqueda de la empresa en la página web RÚES

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Inicialmente se acusa por parte del quejoso anónimo por medio de oficio radicado en esta territorial, al representante legal de CAMPO FRUVER y/o quien haga sus veces, por presuntos incumplimientos a la normatividad laboral vigente relacionados con el no pago de seguridad social y malas relaciones obrero patronales.

Por lo anterior, este despacho decide iniciar Averiguación Preliminar en contra del mencionado lo cual se comunica debidamente a la dirección aportada por el quejoso, con posterioridad la inspectora comisionada para adelantar la Averiguación Preliminar se desplaza en dos ocasiones a la dirección aportada con el fin de llevar a cabo diligencia de visita de inspección ocular ordenada en Auto No. 1081, lo cual resulta imposible puesto que en la dirección esta errada, lo anterior teniendo en cuenta que la inspectora no logra la ubicación del predio con la dirección que se aporta en la queja, ni tampoco ningún establecimiento de comercio y/o empresa con el nombre "CAMPO FRUVER" en los alrededores de la nomenclatura señalada.

Así las cosas y teniendo en cuenta la falta de datos para la lograr la ubicación del averiguado, la **Dra. ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA** se dispone a hacer la averiguación en la página de internet RUES, en la cual no se logra evidenciar ninguna empresa y/o establecimiento de comercio con el nombre CAMPO FRUVER en el municipio de Pereira Risaralda, por el contrario se registran establecimientos de comercio con esta nominación en otros municipios del país; también es de agregar que no es posible intentar comunicación telefónica ni con el quejoso ya que no deja datos de contacto en su escrito de queja, ni con la empresa y/o establecimiento de comercio teniendo en cuenta que el quejoso no aporta número telefónico de la misma.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Según lo manifestado por el quejoso, su empleador presuntamente se encontraba incurso en incumplimientos a la legislación laboral en cuanto a: no pago de seguridad social integral y malas relaciones obrero patronales; lo anterior teniendo en cuenta:

"...solicito investigue a la empresa mencionada ya que por motivos de que aproximadamente 15 empleados no contamos con seguridad para la salud... pedimos la visita a este dicho establecimiento para poder obtener los beneficios de la ley..."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Así las cosas, procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión según la queja aportada, específicamente ley 100 de 1993, así:

"...

Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

"...

Sin embargo, en el caso objeto de estudio observamos que las notificaciones enviadas a la dirección aportada por el quejoso, son devueltas al remitente por la empresa de mensajería; así mismo, la inspectora comisionada para realizar las diligencia correspondientes a esta averiguación preliminar se dirigen en varias ocasiones a tal dirección con el fin de realizar diligencia de inspección ocular, no siendo posible lo anterior ya que la dirección aportada no es ubicada por la funcionaria ni en la nomenclatura exacta ni en sus alrededores; además el despacho no cuenta con ningún dato de contacto o número telefónico del quejoso ni del empleador investigado, por lo tanto, es procedente el archivo de la averiguación preliminar surtida.

Por su parte, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar que: "(...) el reconocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa y una condición para la existencia de la democracia participativa. Los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final, o en razón de que el administrado demostró su conocimiento". (Sentencia C-096 de 2001 M.P. Álvaro Tafur Galvis). Por lo cual, una actuación administrativa que no haya sido previamente notificada, no solo desconoce el principio de publicidad si no también los derechos del debido proceso, a la defensa y a la contradicción, causando como efecto, en términos generales, la ineficacia de la decisión adoptada por la administración.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que no debe continuar con la presente averiguación preliminar, por la falta de un dato tan importante como el de la ubicación e identificación del querellado, razón que impide que se garanticen los principios superiores de la celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado, en caso de que hubiese mérito iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

Continuación del Resolución 'Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar'

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra del empleador y/o empresa **CAMPO FRUVER** ubicada en la Calle 26 No. 88-13 Barrio Cuba, en la ciudad de Pereira Risaralda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió y Elaboró: Lina Marcela C.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2017\AUTOS\ARCHIVOS\6. RESOLUCIÓN ARCHIVO AVERIGUACION PRELIMINAR CAMPO FRUVER.docx.